

RAD.110013103004202200248

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTE
(20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Pese a que el actor procuro subsanar la demanda, lo cierto es que frente al numeral 2º del auto inadmisorio, no se cumplió toda vez que se le solicito el *certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá que corresponda al inmueble objeto de la demanda*, y no el recibo de recaudo.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

